

**INE/JGE24/2019**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JLI-26/2018, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS**

Ciudad de México, 14 de febrero de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *“Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016”* (Lineamientos de Evaluación).
- II. Con fecha 29 de febrero de 2016, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE59/2016, por el que se aprueba, entre otras metas, la meta individual 3 para Vocal Secretario Local, correspondientes al ejercicio 2016.
- III. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el C. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.
- IV. El 10 de julio de 2017, la DESPEN recibió escrito s/n a través del cual el C. Juan Manuel Crisanto Campos remite nuevas evidencias y argumentos (pruebas supervenientes), mismos que se agregaron al expediente que se analiza.
- V. El 28 de marzo de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE50/2018, a través del cual aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos

en la Evaluación del Desempeño 2016; entre los cuales se encontraba el del C. Juan Manuel Crisanto Campos.

**VI.** El 2 de abril de 2018, mediante oficio INE/DESPEN/588/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, la DESPEN notificó al C. Juan Manuel Crisanto Campos la resolución aprobada por la Junta.

**VII.** El 16 de abril de 2018, el C. Juan Manuel Crisanto Campos, inconforme con el sentido de la resolución presentó demanda de Juicio Laboral en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VIII.** El 24 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral la sentencia dictada el 23 de octubre de este mismo año en el expediente identificado como SCM-JLI-6/2018.

**IX.** El 12 de noviembre de 2018, la Junta emitió la Resolución a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLAX/E-2016, en acatamiento a la sentencia SCM-JLI-6/2018, misma que fue notificada el 13 de noviembre de 2018 al C Juan Manuel Crisanto Campos.

**X.** Inconforme con la resolución antes citada, el C. Juan Manuel Crisanto Campos promovió demanda de juicio laboral el 4 de diciembre de 2018, en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XI.** El 29 de enero de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio laboral identificado como SCM-JLI-26/2018, ordenando lo siguiente:

[...]

**SEXTO. Sentido y efectos de la sentencia.**

*Toda vez que en el considerando que antecede esta Sala Regional determinó que asiste razón al Actor respecto de la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, resulta conforme a Derecho revocarla.*

*En consecuencia, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la Junta General deberá emitir una nueva determinación en el expediente **INC/VS/JLE/TLAX/E-2016**, en la que considere y se pronuncie sobre todos los argumentos hechos en apoyo a la pretensión del Actor.*

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Esta Junta es competente para emitir la resolución ordenada por la Sala Regional Ciudad de México, recaída al juicio laboral identificado como SCM-JLI-26/2018, con fundamento en dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

**SEGUNDO.** Los artículos 277 del Estatuto, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta. Dicha inconformidad debe de estar debidamente fundada y motivada y acompañada de los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá presentarse en la Oficialía de partes de la DESPEN dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio que corresponda.

**TERCERO.** Haciendo uso de este derecho, El C. Juan Manuel Crisanto Campos, presentó escrito de inconformidad en contra de la evaluación efectuada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, concretamente en el factor de **Logro individual**, meta 3, la cual consiste en *“Registrar mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016”*.

## CUARTO. ANÁLISIS DE FONDO

### A. ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL INCONFORME.

El C. Juan Manuel Crisanto Campos acompañó a su escrito de inconformidad las siguientes pruebas:

Anexo UNO, consistente en:

- Gafete No. 1394 que lo acredita como funcionario del INE

#### PRUEBA UNO

- Oficio No. INE/JLTX/CA/0671/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por el inconforme, el cual dirige al CP. Leoncio Ortiz Osorio, Coordinador Administrativo de esa Junta Local el cual a la letra dice:

*Una vez recibida la evaluación de la Meta 3 [...] con un puntaje de 5.333, le solicito un informe que incluya el envío de oficios; registros de combustible en el módulo de bitácoras; llenado y envío de formatos de validación del servicio arrendado en las juntas Local y distritales ejecutivas, por el periodo de marzo a agosto de 2016.*

*No omito señalar que esta actividad fue supervisada por el suscrito en tiempo y forma, sin contar con reportes de desatención por la Junta Local o juntas distritales.*

*Lo anterior, sin distraer en la Junta Local y distritales ejecutivas, las actividades propias del Proceso Electoral extraordinario en que nos encontramos inmersos.*

#### PRUEBA DOS

- Oficio No. INE/JLTX/CA/0672/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el CP. Leoncio Ortiz Osorio, Coordinador Administrativo de esa Junta Local, dirigido al inconforme el cual a la letra dice:

*En respuesta su solicitud de informe de cumplimiento de la Meta 3 [...] mediante los documentos adjuntos le informo el seguimiento de su atención en el tiempo y forma establecidos:*

1.- *Oficios mensuales en los que se informa de captura en el módulo de bitácoras de combustible, y se envían oportunamente los formatos de verificación de cumplimiento del servicio arrendado, de los meses de marzo a agosto (todos de fecha entre el día 1 y el día 5 del mes inmediato posterior al que corresponden).*

2.- *Consolidado de respuestas presentadas por los Enlaces Administrativos de las juntas distritales respecto de la captura de kilometrajes de los vehículos en el sistema de bitácoras (SIAR), con el propósito de acreditar el registro completo de la información en el "Módulo de Bitácoras 2016".*

3.- *Copias de los correos electrónicos con la fecha de envío de oficios mensuales para acreditar el envío electrónico, y copias de las guías de mensajería para acreditar el envío de originales a través del servicio de paquetería.*

4.- *Copia del correo electrónico recibido de la Lic. Marysol Tajonar Cheen, en el que se muestra un cuadro que refleja el cumplimiento de envíos de formatos de verificación del servicio arrendado.*

5.- *Minutas de trabajo de fecha 22 de abril y 4 de julio de 2016, en las cuales se dejaron asentados los compromisos de atención y supervisión de cumplimiento de la Meta por el Coordinador Administrativo y Jefe del departamento de Recursos Materiales y Servicios.*

*Finalmente le informo que, a la fecha, el reporte que prevalece por la Junta Local y las juntas distritales es, que se dio cumplimiento a la referida Meta 3 y se cuenta con los soportes documentales de Registro de la captura en el Módulo de Bitácoras; así como del envío de los Formatos de verificación de cumplimiento del servicio arrendado en los términos establecidos.*

## PRUEBA TRES

### MARZO

- Oficio No. INE/JLTX/VE/0789/2016 de fecha 4 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de esa Junta Local, dirigido al Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas, Director de Recursos Materiales y Servicios en la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual tiene como finalidad informarle al referido Director sobre el cumplimiento dado a la meta individual 3 del Vocal Secretario:

*Para dar cumplimiento a la meta individual 3 del Vocal Secretario, establecida por la DESPEN para el ejercicio 2016, [...] le informo que lo correspondiente al mes de **MARZO** se capturó en tiempo y forma en el SIAR reportando vehículos propios a los correos electrónicos [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx), [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y la información de los vehículos arrendados a los correos [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx) de los cuales adjunto copia.*

- Correo electrónico de fecha 5 de abril de 2016, suscrito por CERVANTES ZAMORA MAURO, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, el cual está dirigido a [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx); ALVAREZ FRUTOS ISRAEL; [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx); y marcándole copia a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL; ORTIZ OSORIO LEONCIO; CORDERO GONZALEZ TOMAS ([tomas.cordero@ife.org.mx](mailto:tomas.cordero@ife.org.mx)); [aide.armas@ife.org.mx](mailto:aide.armas@ife.org.mx); cuyo asunto es CUMPLIMIENTO META INDIVIDUAL No. 3\_TLAXCALA, el cual dice:

*PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES.*

*CABE HACER MENSIÓN [sic] QUE DE LA MISMA MANERA SE ENVÓ [sic] POR EL SERVICIO DE MANSAJERIA, [sic] PARA LO CUAL ANEXO LA GUIA CORRESPONDIENTE.*

- Guía prepagada del servicio de mensajería Redpack de fecha 05/04/16

#### ABRIL

- Oficio No. INE/JLTX/VE/1024/2016 de fecha 4 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega, dirigido al Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas, el cual tiene como finalidad informarle al referido Director sobre el cumplimiento dado a la meta individual 3 del Vocal Secretario:

*Para dar cumplimiento a la meta individual 3 del Vocal Secretario, establecida por la DESPEN para el ejercicio 2016, [...] le informo que lo correspondiente al mes de **ABRIL** se capturó en tiempo y forma en el SIAR reportando vehículos propios a los correos electrónicos [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx), [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y la información de los vehículos arrendados a los correos [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx) de los cuales adjunto copia.*

- Correo electrónico de de fecha **6 de mayo de 2016**, suscrito por CERVANTES ZAMORA MAURO, el cual está dirigido a [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx); ALVAREZ FRUTOS ISRAEL; Marysol Tajonar; y marcándole copia a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL; ORTIZ OSORIO LEONCIO; CORDERO GONZALEZ TOMAS ([tomas.cordero@ife.org.mx](mailto:tomas.cordero@ife.org.mx)); [aide.armas@ife.org.mx](mailto:aide.armas@ife.org.mx); cuyo asunto es CUMPLIMIENTO META INDIVIDUAL No. 3\_abril\_TLAXCALA, cuyo contenido es:

*PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES DEL MES DE ABRIL.*

*CABE HACER MENSIÓN [sic] QUE DE LA MISMA MANERA SE ENVÓ [sic] POR EL SERVICIO DE MANSAJERIA, [sic] PARA LO CUAL ANEXO LA GUIA CORRESPONDIENTE.*

- Guía prepagada del servicio de mensajería Redpack de fecha 05/05/16

#### MAYO

- Oficio No. INE/JLTX/VE/1258/2016 de fecha 4 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega, dirigido al Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas, el cual tiene como finalidad informarle al referido Director sobre el cumplimiento dado a la meta individual 3 del Vocal Secretario:

*Para dar cumplimiento a la meta individual 3 del Vocal Secretario, establecida por la DESPEN para el ejercicio 2016, [...] le informo que lo correspondiente al mes de **MAYO** se capturó en tiempo y forma en el SIAR reportando vehículos propios a los correos electrónicos [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx), [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y la información de los vehículos arrendados a los correos [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx) de los cuales adjunto copia.*

Cabe referir que este oficio acompaña al correo y guía de envío que se citan a continuación:

- Correo electrónico de fecha **6 de junio de 2016**, suscrito por CERVANTES ZAMORA MAURO, el cual está dirigido a [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx); ALVAREZ FRUTOS ISRAEL; Marysol Tajonar; y marcándole copia a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL; ORTIZ OSORIO LEONCIO; CORDERO GONZALEZ TOMAS ([tomas.cordero@ife.org.mx](mailto:tomas.cordero@ife.org.mx)); [aide.armas@ife.org.mx](mailto:aide.armas@ife.org.mx); cuyo asunto es CUMPLIMIENTO META INDIVIDUAL No. 3\_abril\_TLAXCALA, teniendo como contenido el siguiente:

*PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES DEL MES DE **MAYO**.*

*SOLICITO SU CONSIDERACIÓN SOBRE EL TIEMPO DE ENVÍO, DEBIDO A QUE NOS ENTRETUVO LOS TIEMPOS PREVIOS Y EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.*



*CABE HACER MENSIÓN [sic] TAMBIÉN, QUE DE LA MISMA MANERA SE ENVÓ [sic] POR EL SERVICIO DE MANSAJERIA.*

- Guía prepagada del servicio de mensajería Redpack de fecha **06/06/16**

#### JUNIO

- Oficio No. INE/JLTX/VE/1565/2016 de fecha 1 de julio de 2016, suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega, dirigido al Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas, el cual tiene como finalidad informarle al referido Director sobre el cumplimiento dado a la meta individual 3 del Vocal Secretario:

*Para dar cumplimiento a la meta individual 3 del Vocal Secretario, establecida por la DESPEN para el ejercicio 2016, [...] le informo que lo correspondiente al mes de **JUNIO** se capturó en tiempo y forma en el SIAR reportando vehículos propios a los correos electrónicos [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx), [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y la información de los vehículos arrendados a los correos [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx) de los cuales adjunto copia.*

Es preciso mencionar que este oficio es el único que cuenta con acuse de recibo por parte del Dirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto, de fecha 5 de julio de 2016.

- Correo electrónico de fecha 6 de julio de 2016, suscrito por CERVANTES ZAMORA MAURO, el cual está dirigido a los mismos correos que los de los meses previos, cuyo asunto es META 03 JUNIO, SE ENTREGO FISICAMENTE 05 JUL 16, cuyo contenido es:

*BUENAS TARDES  
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES DEL MES DE JUNIO.*

*CABE HACER MENSIÓN [sic] TAMBIÉN, QUE DE LA MISMA MANERA SE ENTREGO FISICAMENTE EN OFICINAS CENTRALES POR LO QUE ANEXO ACUSE DE ENTREGA.*

- Correo electrónico de fecha 12 de julio de 2016, suscrito por CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL, el cual está dirigido a CORDERO GONZALEZ TOMAS, cuyo asunto es META 03 JUNIO, SE ENTREGO FISICAMENTE 05 JUL 16, cuyo contenido es:  
*Reportarme cómo vamos con todas las metas por favor.  
Gracias.*

*Saludos cordiales.  
Juan Manuel Crisanto Campos.*

#### JULIO

- Oficio No. INE/JLTX/VE/1710/2016 de fecha 21 de julio de 2016, suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega, dirigido al Lic. José Carlos Ayluardo Yeo, el cual tiene como finalidad informarle al referido Director el cumplimiento dado a la meta individual 3 del Vocal Secretario:

*Para dar cumplimiento a la meta individual 3 del Vocal Secretario, establecida por la DESPEN para el ejercicio 2016, [...] le informo que lo correspondiente al mes de **JULIO** se capturó en tiempo y forma en el SIAR reportando vehículos propios a los correos electrónicos [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx), [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y la información de los vehículos arrendados a los correos [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx) de los cuales adjunto copia.*

- Correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, elaborado por CERVANTES ZAMORA MAURO, el cual está dirigido a los mismos correos de los meses anteriores, cuyo asunto es META 03 JULIO, TLAXCALA, cuyo contenido es:

***BUENAS TARDES**  
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS*

*LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES DEL MES DE JULIO.*

- Correo electrónico de ORTIZ OSORIO LEONCIO, de fecha 22 de julio de 2016, el cual está dirigido a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL, cuyo asunto es CUMPLIMIENTO META 03 JULIO, TLAXCALA, cuyo contenido es:

*Juan Manuel Crisanto Campos:*

*Me permito informarle que ya se dio cumplimiento a la Meta No 3, programada para hoy.*

*Estoy a sus órdenes*

- Correo electrónico de CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL, de fecha 27 de julio de 2016, el cual está dirigido a CORDERO GONZALEZ TOMAS, cuyo asunto es RV: CUMPLIMIENTO META 03 JULIO, TLAXCALA, CON DATOS ADJUNTOS: jlocal7z; dto 01 7z; dto 02. 7z; dto 03. 7z y cuyo contenido es:

*Saludos cordiales*

*Juan Manuel Crisanto Campos.*

- Guía prepagada del servicio de mensajería Redpack de fecha 25/07/16

## AGOSTO

- Oficio No. INE/JLTX/VE/1565/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega, dirigido al Lic. José Carlos Ayuardo Yeo, el cual tiene como finalidad informarle al referido Director el cumplimiento dado a la meta individual 3 del Vocal Secretario:

*Para dar cumplimiento a la meta individual 3 del Vocal Secretario, establecida por la DESPEN para el ejercicio 2016, [...] le informo que lo correspondiente al mes de*

**AGOSTO** se capturó en tiempo y forma en el SIAR reportando vehículos propios a los correos electrónicos [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx), [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y la información de los vehículos arrendados a los correos [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx) de los cuales adjunto copia.

- Correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2016, suscrito por CERVANTES ZAMORA MAURO, el cual está dirigido a los mismos correos de los meses anteriores, marcándole copia también a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL [juanmanuel.crisanto@ine.mx](mailto:juanmanuel.crisanto@ine.mx); ORTIZ OSORIO LEONCIO [leoncio.ortiz@ine.mx](mailto:leoncio.ortiz@ine.mx); [aide.armas@ife.org.mx](mailto:aide.armas@ife.org.mx) <[aide.armas@ife.org.mx](mailto:aide.armas@ife.org.mx)>, cuyo contenido es:

**BUENAS TARDES**

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES, DEL MES DE AGOSTO.**

- Guía prepagada del servicio de mensajería Redpack de fecha 05/09/16.
- Circular Núm. INE/DEA/020/2016 de fecha 6 de abril de 2015, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración del INE, a través del cual se hace del conocimiento de las autoridades institucionales los periodos vacacionales del ejercicio 2016.

**PRUEBA CUATRO**

- Nota periodística de “*El Sol de Tlaxcala*” del día 8 de febrero de 2017, a través de la cual, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) declara concluido Proceso Electoral ordinario 2015-2016.
- Acuerdo A02/INE/TLAX/CL/19-10-2015 a través del cual el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, determina el horario de Labores para ese Consejo, acordando en sus puntos primero y segundo lo siguiente:

- PRIMERO. El horario de labores por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala será de 08:30 a 14 horas y de las 14:30 hasta las 18:00 horas de lunes a viernes; y de 10:00 a 14:00 horas los días sábados, operando con guardias en las diversas vocalías de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y sábados en el horario indicado.
- SEGUNDO. En los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites ante el Consejo Local, el Secretario o el Asesor Jurídico o el Asistente Local, permanecerán en sus oficinas hasta las 24:00 horas.

#### PRUEBA CINCO

- Respuestas que presentan los Enlaces Administrativos, respecto de Análisis al reporte de kilometraje de los vehículos capturados de marzo a agosto de 2016 recibido vía correo electrónico el día 16 de mayo del presente año<sup>1</sup>, para acreditar el cumplimiento de la meta individual 3 2016 del Vocal Secretario, constante de 3 fojas.

#### PRUEBA SEIS

- Correo electrónico de ORTIZ OSORIO LEONCIO, de fecha 18 de mayo de 2017 a las 07:00 p.m. a TAJONAR CHEEN MARYSOL [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx), con copia para CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL [juanmanuel.crisanto@ine.mx](mailto:juanmanuel.crisanto@ine.mx); ALVAREZ FRUTOS ISRAEL [Israel.alvarez@ine.mx](mailto:Israel.alvarez@ine.mx); LOPEZ GONZALEZ CARLOS [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx) teniendo como asunto: Envío de Formatos reportados como pendientes, cuyo contenido es:

*Buenas tardes estimada Lic. Marysol Tajonar:*

*Con un cordial saludo y en atención a las indicaciones del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local en Tlaxcala, le envío los Formatos de cumplimiento del servicio arrendado, reportados como pendiente con esta fecha (7 casos del mes de julio y un caso del mes de agosto de 2016).*

---

<sup>1</sup> Se refiere al año 2017

*Es conveniente aclarar que estos formatos fueron extraídos del expediente del Departamento de Recursos Materiales de esta Junta Local, por lo que, los originales fueron enviados en su momento con el paquete de envío completo de formatos de Junta Local y juntas distritales, y, copia por correo electrónico.*

*En el caso de formatos completos de julio, fueron enviados en dos momentos, el día 21 de julio y el día 5 de agosto (debido a la interrupción de labores por periodo vacacional).*

*En el caso de los correspondientes al mes de agosto se enviaron en un paquete el día 5 de septiembre.*

- Correo electrónico de TAJONAR CHEEN MARYSOL, de fecha 22 de mayo de 2017 a las 10:50 a.m. a ORTIZ OSORIO LEONCIO, con copia para LOPEZ GONZALEZ CARLOS, teniendo como asunto: *Rv: Envío de Formatos reportados como pendientes*, cuyo contenido es:

*Estimado:*

*Muchas gracias por tu apoyo y comprensión en los envíos de estos, ya los registré y archive en sus expedientes, te envío el cuadro actualizado con los pendientes [...]*

#### PRUEBA SIETE

- Minutas de Trabajo de fechas: 22 de abril y 4 de julio, ambas de 2016, acompañadas de sus respectivas listas de asistencia; en las cuales se establecieron los siguientes acuerdos aplicables a este asunto:

Fecha	Lista de asistencia	Se tocó algún tema inherente al cumplimiento de la meta
		(descripción)
22-abril-2016	si	<p style="text-align: center;"><b>Si</b></p> <p style="text-align: center;">Acción o compromiso:</p> <p>❖ Diseñar un cuadro mensual en el que se muestre quienes están en</p>

Fecha	Lista de asistencia	Se tocó algún tema inherente al cumplimiento de la meta
		(descripción)
		<p>nivel alto de cumplimiento de las metas 2016 y quienes no, terminando el día 5 de cada mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Enviar las evidencias de las metas a la Lic. Ruth Miriam Ramírez Santos con copia para Jefe de Recursos Financieros y Coordinador Administrativo.</li> <li>❖ Mandar toda la información correspondiente a las metas con rubricas en las hojas de sus jefes y enviar vía correo electrónico.</li> <li>❖ Actualizar el número de placas que aparece en el SIAR</li> </ul>
4-julio-2016	Si	<p style="text-align: center;"><b>Si</b></p> <p>Acción o compromiso en materia de Recursos materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Comprobación de combustible con ticket de carga.</li> </ul> <p><b><u>Enviar oportunamente la meta mensual</u></b> con condiciones físicas de vehículos y de consumo de vehículos</p>

#### Prueba OCHO

- ❖ Correo electrónico suscrito por JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS el 23 de mayo de 2017, dirigido a MARTINEZ PUON JOSÉ RAFAEL con copia para LULE ORTEGA J.JESUS, a través del cual le solicita al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional instruya a quien corresponda, para que se le haga llegar el detalle de las calificaciones que se capturaron en los módulos o apartados del SIISPE de la DESPEN en la meta 3, Logro Individual, para Vocal Secretario Local; así como una explicación del

procesamiento de esa información con base en los Lineamientos para llegar a la nota final de la meta (5.333).

- ❖ Correo electrónico suscrito por ALVAREZ FRUTOS ISRAEL, con copia para ORTIZ OSORIO LEONCIO, el cual está dirigido a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL, cuyo asunto es responder a la Atenta Solicitud y documentos que acreditan cumplimiento de la Meta 3, del año 2016. Es preciso mencionar que este correo está editado, toda vez que no se advierte en su totalidad el contenido en la cadena del mismo.
- ❖ Oficio No INE/JLTX/CA/0661/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, suscrito por Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, el cual está dirigido a Israel Álvarez Frutos, Subdirector de Transporte y Administración de Riesgos de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del cual le solicita el detalle de las calificaciones ponderadas, así como los motivos y elementos de prueba que sirvieron de sustento para la evaluación del logro individual del inconforme.

#### Anexo 1

- ❖ Diversos correos electrónicos a través de los cuales el inconforme le pide tanto a su evaluador como a personal que forman parte de su equipo de trabajo, le proporcionen todas las evidencias del cumplimiento dado en tiempo y forma a la meta que se analiza y los argumentos utilizados para su evaluación.

#### Anexo 2

- ❖ Dictamen individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño 2016 de Juan Manuel Crisanto Campos.

### **PRUEBAS SUPERVENIENTES.**

El Dr. Juan Manuel Crisanto Campos hizo llegar a la DESPEN mediante escrito sin número de fecha 10 de julio de 2017, evidencias y argumentos que, desde su muy particular punto de vista, acreditan su desempeño en el nivel más alto



respecto a la meta que se analiza. Dichas pruebas están divididas en 3 CARPETAS que, a su vez, cada una de ellas contiene:

#### ANEXO 1

Diversos documentos correspondientes a los Distritos 01, 02 y 03 del estado de Tlaxcala consistentes en:

- ❖ Copias de pantalla de los archivos generados de ABRIL a AGOSTO de 2016, respecto de la meta que se analiza de los cuales se desprenden las fechas y horas en que se generaron los mismos.
- ❖ Formatos debidamente requisitados de la Verificación de cumplimiento del Servicio de automóviles Arrendados.

#### ANEXO DOS

Diversos documentos correspondientes a los Distritos 01, 02 y 03 del estado de Tlaxcala consistentes en:

- ❖ Listado de Kilometrajes Parque Vehicular.
- ❖ Bitácora de Operación y Suministro Diario de Gasolina.

#### ANEXO TRES

Diversos documentos correspondientes a los Distritos 01, 02 y 03 del estado de Tlaxcala consistentes en:

- ❖ Control de Bitácoras de kilometraje
  - ❖ Control de Bitácoras de combustible
  - ❖ Concentrado de dotación de combustible
  - ❖ Concentrado de mantenimiento del Parque Vehicular
  - ❖ Resguardo e inventario vehicular “Arrendados”
- Oficio número, INE/DESPEN/1328/2017, de fecha 12 de junio de 2017, a través del cual el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, informó a Juan Manuel Crisanto Campos –inconforme-, el detalle de las calificaciones que se capturaron en el Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) de la meta 3 Individual, para el cargo/puesto de Vocal Secretario Local, así como el procesamiento de esa

información con base en los Lineamientos para llegar al resultado final de 5.333.

### **B. Meta individual 3 para Vocal Secretario**

La meta que se analiza dispone lo siguiente:

*“Registrar mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo al 31 de agosto de 2016.”*

Dicha meta valora dos factores:

- **Eficacia**, consiste en valorar que todos los reportes de vehículos arrendados y propios registrados en el sistema informático se hayan hecho, y se hayan enviado. En el caso que nos ocupa se trata de que el inconforme debió de haber enviado 6 informes, uno por mes de abril a mayo de 2016.
- **Eficiencia**, valora que los reportes de vehículos arrendados y propios registrados en el sistema informático **se hayan reportado en el plazo establecido para tal efecto, a la Dirección de Administración.** Para el caso que nos ocupa, **el inconforme debía de capturar en el sistema establecido para ello la información y remitirla a la Dirección de Administración dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al que se reporta, en un primer momento por correo electrónico, y a su vez por paquetería o de manera personal.**

Con relación a la meta que se impugna, en cuanto al factor de **Eficacia**, esta Junta considera importante precisar que ha quedado firme la evaluación de dicho factor de acuerdo al análisis y argumentos vertidos en la resolución aprobada por este órgano colegiado mediante Acuerdo INE/JGE201/2018 el pasado 12 de noviembre de 2018, al haberse ordenado la reposición de la evaluación por este factor al inconforme, toda vez que del caudal probatorio que ofreció, se advirtió que si cumplió con dicho factor, toda vez que para acreditar su cumplimiento al 100% fue suficiente el hecho de que el inconforme haya registrado mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema

informático que determinó la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo al 31 de agosto de 2016.

En este sentido, del análisis a las pruebas que aportó el inconforme y de las que ofreció también su evaluador, fue procedente ordenar la reposición de la evaluación ya que de las mismas se desprende que cumplió con el 100% de registros, aunque alguno se haya hecho de manera extemporánea. **Es decir, exclusivamente para este factor de Eficacia** se le otorgó el nivel de cumplimiento de 100%.

Se arribó a esta conclusión, toda vez que tanto el inconforme como su evaluador acreditaron que efectivamente fueron registrados en el sistema informático que determinó la Dirección Ejecutiva de Administración todos los informes del control del estado físico de los vehículos propios y arrendados tanto de la Junta Local, como de las Juntas Distritales del estado de Tlaxcala, y también que fueron enviados a dicha Dirección de Administración, aunque uno de ellos se hizo de manera extemporánea. De esta manera el inconforme alcanzó la calificación de 100.00 en **Eficacia**, mas no en la **Eficiencia**.

Cobra relevancia para este asunto, la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.** *-Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.*

**Tercera Época:**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.  
Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998.  
Unanimidad de votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.  
Partido Acción Nacional. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad  
de cinco votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.  
Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002. Unanimidad de  
votos.**

**La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos  
mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia  
que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y  
60.**

Continuando con el análisis se estudia ahora lo conducente al factor **eficiencia**, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-26/2018, el 29 de enero del año en curso.

Cabe recordar que la **Eficiencia**, valora que los reportes de vehículos arrendados y propios registrados en el sistema informático **se hayan reportado en el plazo establecido para tal efecto, a la Dirección de Administración.** Para el caso que nos ocupa, **el inconforme debía de capturar en el sistema establecido para ello la información y remitirla a la Dirección de Administración dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al que se reporta.**

Así las cosas, esta Junta procede al análisis de los agravios referidos por el C. Juan Manuel Crisanto Campos en su escrito de inconformidad los cuales consisten en lo siguiente:

- Que el incumplimiento de la meta deriva de la Jornada Electoral local que se llevó a cabo el 5 de junio para elegir gobernador del estado de Tlaxcala, Diputados de 60 municipios y 299 presidentes de comunidad en la entidad, lo que generó que el envío de información para cumplir en

tiempo con la meta individual 3 del factor Logro individual, se realizara hasta el día 6 de junio.

- Que la DESPEN y su evaluador no tomaron en cuenta que durante el periodo a evaluar ocurrieron extenuantes cargas de trabajo derivadas del Proceso Electoral local citado.
- Que existe falta de exhaustividad e incongruencia, al no valorar todas las pruebas y argumentos.
- Que no se consideró que el inconforme tuvo cargas excesivas de trabajo.
- Que no se realizó la interpretación más favorable de los Lineamientos de Evaluación en su favor.
- Que la aplicación de reescalamiento es contraria a los principios de objetividad y certeza.

Con el objeto de cumplir con la determinación de la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia identificada como SCM-JLI-26/2018, esta autoridad considera total pronunciarse respecto de las pruebas que guardan relación con el **factor Eficiencia**, mismas que el actor pretende hacer valer para acreditar su dicho; las cuales se describen a continuación:

### PRUEBA TRES

- Correo electrónico de fecha **6 de junio de 2016**, suscrito por CERVANTES ZAMORA MAURO, el cual está dirigido a [carlos.lopez@ine.mx](mailto:carlos.lopez@ine.mx); ALVAREZ FRUTOS ISRAEL; Marysol Tajonar; y marcándole copia a CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL; ORTIZ OSORIO LEONCIO; CORDERO GONZALEZ TOMAS ([tomas.cordero@ife.org.mx](mailto:tomas.cordero@ife.org.mx)); [aide.armas@ife.org.mx](mailto:aide.armas@ife.org.mx); cuyo asunto es CUMPLIMIENTO META INDIVIDUAL No. 3\_abril\_TLAXCALA, teniendo como contenido el siguiente:

*PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META INDIVIDUAL NO. 3 DEL VOCAL SECRETARIO, [...] LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LO ARCHIVOS GENERADOS POR LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES DE ESTA ENTIDAD, DE LOS*

**VEHÍCULOS PROPIOS Y ARRENDADOS EN EL SISTEMA Y FORMATOS CORRESPONDIENTES DEL MES DE MAYO.**

**SOLICITO SU CONSIDERACIÓN SOBRE EL TIEMPO DE ENVÍO, DEBIDO A QUE NOS ENTRETUVO LOS TIEMPOS PREVIOS Y EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

**CABE HACER MENSIÓN [sic] TAMBIÉN, QUE DE LA MISMA MANERA SE ENVÓ [sic] POR EL SERVICIO DE MENSAJERIA.**

- Guía prepagada del servicio de mensajería Redpack de fecha **06/06/16**

Documental a la que se le considera valor de indicio, de conformidad con el artículo 14, numeral 6 y el 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

**PRUEBA CUATRO**

- Nota periodística de “*El Sol de Tlaxcala*” del día 8 de febrero de 2017, a través de la cual, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) declara concluido Proceso Electoral ordinario 2015-2016.

A consideración de esta Junta, en nada le beneficia la prueba aportada por el inconforme, ya que únicamente genera indicios sobre los hechos que en ella se refieren, y son juicios unipersonales de quien la elabora o la emite, de conformidad con la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“[...]

***Jurisprudencia 38/2002***

***NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.*** - Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si

*además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.”***

En este sentido, del análisis realizado a la prueba en comento, se advierte que la fecha de emisión de la misma (8 de febrero de 2017), no coincide con el plazo establecido para el cumplimiento de la meta en análisis, es decir, la fecha no encuadra en el periodo que se impugna por parte del C. Juan Manuel Crisanto Campos, asimismo. de la lectura al contenido de la nota solo se contempla la precisión de la conclusión del Proceso Electoral ordinario 2015-2016 declarada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, careciendo de elementos, el cuerpo de la nota, que acrediten los motivos que refiere el inconforme para no dar cumplimiento a la meta en tiempo y forma, por lo que hace al envío de la información del mes de mayo de 2016.

- Acuerdo A02/INE/TLAX/CL/19-10-2015 a través del cual el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, determina el horario de Labores para ese Consejo, acordando en sus puntos primero y segundo lo siguiente:
  - PRIMERO. El horario de labores por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala será de 08:30 a 14 horas y de las 14:30 hasta las 18:00 horas de lunes a viernes; y de 10:00 a 14:00 horas los días sábados, operando con guardias en las diversas vocalías de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y sábados en el horario indicado.
  - SEGUNDO. En los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites ante el Consejo Local, el Secretario o el Asesor Jurídico o el Asistente Local, permanecerán en sus oficinas hasta las 24:00 horas.

Documental que es analizada en los documentos que a continuación se vierten.

La meta en estudio tiene dispuestos tres niveles (alto, medio y bajo), que puede lograr el evaluado según el porcentaje de cumplimiento del registro mensual del control del estado físico de los vehículos propios y arrendados, asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas en el sistema informático denominado "*Módulo de Bitácoras Vehiculares ejercicio 2016*" de la Coordinación de Tecnologías Administrativas (CTIA), que maneja la Dirección Ejecutiva de Administración.

Para alcanzar la **Eficiencia** en un nivel **alto**, el inconforme tenía que cumplir con el **100%** de los envíos de la información **dentro de los primeros 5 días del siguiente mes que se reporte** sin tener omisiones o retrasos en su envío a lo largo del periodo evaluado, (marzo a agosto de 2016). Asimismo, es requisito esencial también su envío en el formato impreso correspondiente con las firmas autógrafas requeridas y remitirlo a los correos institucionales de: [israel.alvarez@ine.mx](mailto:israel.alvarez@ine.mx) y [marysol.tajonar@ine.mx](mailto:marysol.tajonar@ine.mx).

En este sentido, el inconforme debió registrar dentro de los **primeros 5 días de cada mes**, 6 informes respectivamente, ya que el periodo de la meta es del 01 de marzo al 31 de agosto de 2016.

En este orden de ideas, esta Junta considera que del cúmulo de pruebas contenidas en el expediente INC/VS/JLE/TLAX/E-2016, así como los argumentos



vertidos en las resoluciones del 28 de marzo de 2018, y la emitida en acatamiento a la sentencia SCM-JLI-6/2018, ha quedado debidamente acreditado **el envío extemporáneo** de la información correspondiente al mes de mayo.

No pasa inadvertido que el inconforme en su escrito, aduce las razones por las cuales no cumplió en tiempo y forma con los parámetros establecidos en la meta que se analiza, por lo que es pertinente citarlos con el objeto de analizarlos y realizar un pronunciamiento al respecto.

Respecto a los agravios expresados por Juan Manuel Crisanto Campos consistentes en:

- Que el incumplimiento de la meta deriva de la Jornada Electoral local que se llevó a cabo el 5 de junio para elegir gobernador del estado de Tlaxcala, Diputados de 60 municipios y 299 presidentes de comunidad en la entidad, lo que generó que el envío de información para cumplir en tiempo con la meta individual 3 del factor Logro individual, se realizara hasta el día 6 de junio.
- Que la DESPEN y su evaluador no tomaron en cuenta que durante el periodo a evaluar ocurrieron extenuantes cargas de trabajo derivadas del Proceso Electoral local citado.

A juicio de esta Junta, no son suficientes para alcanzar su pretensión; ya que el incumplimiento de la meta que se analiza, derivado de las cargas de trabajo de un Proceso Electoral local, no resulta ser suficiente para modificar la calificación que se busca, ya que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional se encuentra altamente capacitado para llevar a cabo procesos electorales y cuentan con una permanente actualización, para contar con elementos para cumplir con los parámetros de excelencia de las metas que debe desempeñar.

Robusteciendo el argumento anterior, como lo señala el propio Juan Manuel Crisanto Campos, el 5 de junio de 2016, era día de la Jornada Electoral Local, hecho notorio que fue del conocimiento del ahora inconforme, con previa antelación al ser una fecha trascendente en la vida política del estado de Tlaxcala.

En esta tesitura, a partir del 2 de febrero de 2016, de acuerdo con la circular núm. INE/DESPEN/005/2016, de fecha 27 de enero de 2016, el C. Juan Manuel Crisanto Campos tuvo conocimiento de los alcances y los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de la meta individual 3 que le sería evaluada en el

factor Logro individual, meta que tenía un periodo de cumplimiento del 1 de marzo al 31 de agosto de 2016, es decir, que el hoy inconforme de acuerdo a la normativa referida, tuvo un periodo de aproximadamente de 1 mes para realizar las acciones tendientes al cumplimiento de la meta con el objeto de percatarse si existían causas justificadas que le impidieran cumplir mes con mes la misma, máxime que era de su conocimiento que el 5 de junio de 2016, era el día de Jornada Electoral en esa entidad.

No pasa desapercibido para esta Junta, que el C. Juan Manuel Crisanto Campos refiere que sesionó y trabajó desde las 7:30 horas del 5 de junio hasta la madrugada del 6 de junio con motivo de la Jornada Electoral; argumento que favorece la determinación de esta Junta en el sentido de que el inconforme derivado de la experiencia en el Servicio Profesional del INE, conocía que anterior al día de la Jornada Electoral, durante la jornada y posterior al día de la jornada posiblemente el órgano colegiado local sesionaría, por lo que debió tomar las medidas precautorias para cumplir con la meta en comento, o solicitar la eliminación de la meta debido a que los tiempos de cumplimiento de la meta y el día de la Jornada Electoral se empalmaban.

Por lo expuesto, se advierte que el C. Juan Manuel Crisanto Campos, pudo haber cumplido en tiempo y forma con la meta en el periodo establecido para ello, toda vez que su cumplimiento lo podía hacer desde el día 1 hasta el día 5, y de acuerdo a lo establecido en el horario de labores, el 1, 2 y 3 fueron días hábiles y no transcurría la Jornada Electoral.

Incluso el mismo día 4 que fue sábado, podía también haber dado cumplimiento a la misma, ya que de la lectura al horario de labores durante Proceso Electoral en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, se dispuso que, el horario de labores por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala será de 08:30 a 14 horas y de las 14:30 hasta las 18:00 horas de lunes a viernes; y de **10:00 a 14:00 horas los días sábados, operando con guardias en las diversas vocalías** de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y **sábados en el horario indicado.**

Aunado a ello, de la prueba identificada como CUATRO, aportada por el inconforme, consistente en el Acuerdo A02/INE/TLAX/CL/19-10-2015, de fecha 19 de octubre de 2015, a través del cual el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, determinó el horario de Labores para ese Consejo, se desprende lo siguiente:

- PRIMERO. El horario de labores por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala será de 08:30 a 14 horas y de las 14:30 hasta las 18:00 horas de lunes a viernes; y de 10:00 a 14:00 horas los días sábados, operando con guardias en las diversas vocalías de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas y sábados en el horario indicado.  
SEGUNDO. En los días que se caractericen por ser fechas perentorias de trámites ante el Consejo Local, el Secretario o el Asesor Jurídico o el Asistente Local, permanecerán en sus oficinas hasta las 24:00 horas.

Refuerza lo anterior, el hecho de que el Instituto Nacional Electoral tiene como una de sus funciones primordiales, organizar elecciones. En este sentido, en todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto deberá sustentarse en planes integrales y actividades calendarizadas de trabajo, para cumplir con el objetivo principal que es llevar a cabo una elección.

Con relación al asunto que nos ocupa, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 74 y 75 establece directrices tratándose de cualquier elección local, por lo que para mejor proveer se transcriben los mismos:

#### **Artículo 74.**

1. *Tratándose de cualquier elección local, el Consejo General deberá **aprobar un plan integral de coordinación y calendario**, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
  - a) **Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto;**
  - b) **Los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL** que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los Lineamientos emita el Consejo General, y
  - c) **Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.**  
[...] Énfasis añadido.

## **Artículo 75.**

- 1. El plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del Proceso Electoral local correspondiente, a fin que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.**
- 2. En caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente.**
- 3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.**

En esta tesitura, el hoy inconforme conocía de manera anticipada que los días que estuvo presuntamente imposibilitado para enviar la información y cumplir con la meta, eran días previos a la Jornada Electoral, e incluso, el día que le vencía término era el día de la elección, por lo que su argumento *de que estuvo imposibilitado de cumplir con los tiempos de la meta por extenuantes cargas de trabajo y de las actividades inherentes a la Jornada Electoral*, resultan inoperantes por los argumentos vertidos con anterioridad.

Ahora bien, de conformidad con el argumento del inconforme respecto *de que “durante el periodo a evaluar ocurrieron extenuantes cargas de trabajo derivadas del Proceso Electoral Local”*; esta Junta advierte que dicha aseveración es ineficaz, toda vez que la meta fue aplicable para los 32 Vocales Secretarios Locales en el país, con los mismos parámetros y la misma exigencia en los resultados; por lo que sería inequitativo valorar el argumento del inconforme y no aplicarlo para los demás funcionarios en el país.

Es un hecho notorio que obra en los archivos de la DESPEN, Dictámenes individuales de resultados mediante los cuales se acredita el cumplimiento de la meta individual 3 en otras entidades, en las que los Vocales Secretarios Locales obtuvieron calificaciones de excelencia, aún aplicado el reescalamiento, es decir, fueron de 10.000, por ejemplo: Sinaloa, Veracruz, Chihuahua, Sonora,

Tamaulipas, Oaxaca, Colima, León, Durango, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Querétaro, Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, Morelos, Puebla, Coahuila, Quintana Roo y Jalisco; lo que le permite a esta Junta arribar a la conclusión de que es posible dar cumplimiento a la meta en análisis a pesar de la existencia de posibles obstáculos para cumplirlas y las propias cargas de trabajo que se presentan en los Procesos Electorales.

No pasa inadvertido, que existieron entidades **donde el grado de complejidad fue mayor al del inconforme en cuanto a número de Distritos y territorio, y sin embargo, los Vocales Secretarios Locales lograron el cumplimiento de la meta con excelencia, sin que el reescalamiento fuera un obstáculo para ello**, como ejemplo tenemos a Sinaloa (8 Distritos), Veracruz (21 Distritos), Chihuahua (9 Distritos), Tamaulipas (8 Distritos), Oaxaca (11 Distritos), Durango (4 Distritos), Hidalgo (7 Distritos), Zacatecas (4 Distritos), Puebla (16 Distritos); e incluso a Quintana Roo y Aguascalientes, que al igual que la entidad en la que labora el funcionario en comento, cuentan con 3 Distritos.

Cabe señalar que incluso los Lineamientos de Evaluación regulan la posibilidad de **solicitar la eliminación de una meta frente a la imposibilidad, plenamente justificada para ejecutarla**, de conformidad con el artículo 21, el cual se transcriben a continuación para mejor proveer:

*[...]*

*Artículo 21. Frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se solicitará la eliminación correspondiente siempre y cuando el periodo de ejecución no haya vencido, conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*c) Para el caso de metas individuales de cargos y puestos de órganos desconcentrados a nivel local, el Superior Normativo valorará si procede la eliminación de la meta y, en su caso, solicitará a la DESPEN, por escrito, la eliminación de la meta.*

Lo cual no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que el inconforme debió de haberlo hecho previo al culminar de plazo establecido para cumplir con la meta en estudio, ya que sabía, con suficiente antelación, que el día en que vencía término para el cumplimiento de la meta se empalmaba con el día de la Jornada Electoral local; asimismo, apelando a su experiencia del funcionario electoral y su trayectoria en el Instituto, con más de 19 años de antigüedad, conociendo los parámetros y directrices de la meta, además de la normativa que rige la

evaluación del desempeño, debió prever los imponderables que surgen durante los días próximos a la Jornada Electoral, el día de la elección y el día póstumo a la misma, con la finalidad de utilizar los mecanismos legales que conceden los Lineamientos de Evaluación o incluso, solicitar la eliminación de la meta ante la imposibilidad material de cumplirla.

**Conforme a los argumentos expuestos, esta junta determina que lo conducente es confirmar el resultado de la evaluación del desempeño en el factor de eficiencia de Juan Manuel Crisanto Campos, en lo que se refiere a la meta 3 del factor logro individual.**

### **C. Pronunciamiento respecto del reescalamiento.**

Con relación al reescalamiento el inconforme manifestó que la aplicación del mismo es contraria a los principios de objetividad y certeza.

Al respecto, es pertinente precisar que el procedimiento para determinar el resultado de la meta individual 3, la cual es obligatoria para 32 entidades federativas, se caracteriza por ser objetiva y brindar certeza a los evaluados, toda vez que, se realizó estrictamente con base en lo dispuesto por los Lineamientos de Evaluación, los cuales establecen los criterios, procedimientos, factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, directrices que fueron puestas en conocimiento del inconforme de manera oportuna.

En el caso del modelo de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral se utiliza la técnica del reescalamiento, según se describe a continuación:

El artículo 39 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, establece que: *“En los casos en que el evaluado obtenga en la meta, individual o colectiva, una calificación superior a 10, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta”.*

El reescalamiento implica un ajuste solamente nominal de la calificación del evaluado y sirve para mantener todas las calificaciones en una escala de 0 a 10.

Lo anterior, se debe a que se evalúan dos indicadores en cada meta:

**Eficacia**, que puede tomar valores de 0 a 10 y,

**Eficiencia**, que puede alcanzar un valor adicional de 2 puntos.

Es decir, el evaluado podrá alcanzar, con ambos indicadores, hasta 12 puntos de calificación; los cuales deben traducirse a una escala de 0 a 10.

El efecto que tiene la disposición mencionada en el artículo 39 es que, si en una meta nadie alcanza más de 10 puntos, a todos se les asigna la calificación obtenida; sin embargo, si alguien alcanza más de 10 puntos, entonces se ajusta la calificación más alta para ajustarla a la calificación de 10, mediante una regla de tres simple y todas las demás calificaciones hacia abajo se ajustan también proporcionalmente.

Ejemplo:

Puntos obtenidos	Calificación reescalada (regla de tres simple)
12.00	10.00
11.50	9.58
11.00	9.17
10.50	8.75
10.00	8.33
9.50	7.92
9.00	7.50
8.50	7.08
8.00	6.67

La consecuencia de este reescalamiento es solamente el ajuste de los puntajes obtenidos a una escala de calificaciones de 0 a 10, sin que implique una afectación al evaluado, toda vez que el 12 no es una calificación sino el puntaje alcanzado al sumar el puntaje correspondiente al indicador de eficacia más el puntaje correspondiente al indicador de eficiencia.

Al respecto, es importante destacar que, obran en la DESPEN Dictámenes individuales de resultados mediante los cuales se acredita el cumplimiento de la

meta 3 en otras entidades, en las que los Vocales Secretarios Locales obtuvieron calificaciones de 10.000 aún aplicado el reescalamiento, entidades que también tuvieron Proceso Electoral Local al igual que el inconforme.

No pasa inadvertido, que existieron entidades **donde el grado de complejidad fue mayor al del inconforme en cuanto a número de Distritos y territorio, y sin embargo, los Vocales Secretarios Locales lograron el cumplimiento de la meta con excelencia, sin que el reescalamiento fuera un obstáculo para ello**, como ejemplo tenemos a Sinaloa (8 Distritos), Veracruz (21 Distritos), Chihuahua (9 Distritos), Tamaulipas (8 Distritos), Oaxaca (11 Distritos), Durango (4 Distritos), Hidalgo (7 Distritos), Zacatecas (4 Distritos), Puebla (16 Distritos); e incluso a Quintana Roo y Aguascalientes, que al igual que la entidad en la que labora el funcionario en comento, cuentan con 3 Distritos.

Por lo anterior, se establece que la aplicación del reescalamiento no afecta la calificación del miembro del Servicio inconforme; y de no aplicarlo, se estaría faltando al principio de equidad al evaluar al inconforme con una escala diferente a los demás miembros del Servicio afectándoles su calificación a éstos últimos. Esto es, que el inconforme no podría evaluarse con una escala de calificación distinta con la que se evaluaron a los demás miembros del Servicio en todas sus metas individuales y/o colectivas.

Esto es así, ya que la aplicación del reescalamiento no afecta la calificación del C. Juan Manuel Crisanto Campos; y de no aplicarlo, se estaría faltando al principio de equidad al evaluar al inconforme con una escala diferente a los demás Vocales Secretarios Locales.

En conclusión, al inconforme no podría evaluársele con una escala de calificación distinta con la que se evaluó a los demás Vocales Secretarios Locales.

Mediante circular núm. INE/DESPEN/027/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, se dio a conocer a todos los miembros del Servicio del INE, que, a partir del 22 de diciembre de 2015, los Lineamientos de Evaluación estaban disponibles en el sistema informático "intranet", en la página de la DESPEN en el apartado correspondiente a "Evaluación".

Asimismo, mediante circular núm. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, se hizo del conocimiento de evaluadores y evaluados, las metas individuales y colectivas que serían motivo de la evaluación en el ejercicio 2016,



las cuales estarían disponibles para su consulta a partir del 29 de enero de 2016, a través del sistema informático correspondiente.

Cabe señalar, que el C. Juan Manuel Crisanto Campos, tenía pleno conocimiento de los parámetros de evaluación y de las metas que le serían evaluadas, ya que obran en los archivos de la DESPEN, los acuses de recibo de las circulares INE/DESPEN/005/2016 e INE/DESPEN/027/2015 de fechas 4 de enero y 2 de febrero de 2016, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, a consideración de esta Junta, el C Juan Manuel Crisanto Campos conoció desde ese momento los parámetros y directrices que regían la evaluación de la meta 3 individual, de igual manera conocía que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación se aplicaría un reescalamiento de la calificación, mismo que le fue aplicado a todos los Vocales Secretarios Locales de los 32 estados.

Como se ha referido, el reescalamiento consiste en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calculan multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta.

En este sentido, la calificación que impugna en el **escrito primigenio** de inconformidad el C. Juan Manuel Crisanto Campos, es de **5.333**.

Esta Junta considera oportuno describir la forma en que el inconforme obtuvo la calificación citada, en los términos siguientes:

De acuerdo con el artículo 33 de los Lineamientos, los factores Logro Individual y Logro del Equipo son valorados mediante los indicadores de **Eficacia** y de **Eficiencia**.

Ahora bien, la calificación del indicador de **Eficacia** del inconforme se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} (10)$$

- a) El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por los funcionarios de carrera, una vez cumplidas en el tiempo programado, las acciones definidas en la meta de mérito. En este caso, consistió en que Juan Manuel Crisanto Campos registró el 80% de los vehículos propios y arrendados

asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determinó la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016.

- b) El Nivel Esperado (NE) en Eficacia representa el valor que se espera se cumpla en la meta, en este caso el 100%

Sustituyendo los valores en la fórmula:

$$\frac{80.00}{100} (10) = \mathbf{8.000}$$

Una vez que se sustituyeron los valores en la fórmula se obtuvo que la calificación en el Indicador de **Eficacia** fue de **8.000**

Con respecto a la **Eficiencia**, el artículo 35 de los Lineamientos establece que: “*El indicador **Eficiencia** es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado, con uno o más de los siguientes atributos:*

- a) **Oportunidad, valora el tiempo en que se cumplió la meta;**  
[...]

Por lo anterior, el atributo de **Oportunidad** del indicador **Eficiencia** de la meta individual 3 para Vocal Secretario de Junta Local establece tres niveles (alto, medio y bajo) que puede lograr el evaluado **según el porcentaje de cumplimiento del registro mensual del control del estado físico de los vehículos propios y arrendados, asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas** en el sistema informático denominado “*Modulo de Bitácoras Vehiculares ejercicio 2016*” de la Coordinación de Tecnologías Administrativas (CTIA) que maneja la Dirección Ejecutiva de Administración, **en un plazo determinado.**

En este caso, para obtener el nivel **alto** de Oportunidad del indicador de **Eficiencia**, el inconforme tenía que registrar el **100%** de la información dentro de los primeros **5 días** posteriores al fin del mes a reportar, sin tener omisión alguna, por lo que tenía que enviarla en el plazo establecido.

En el caso de nivel **medio** el porcentaje requerido era entre el 97 y 99.9% de envío de información en el plazo establecido y, para el nivel **bajo** el porcentaje se ubicó debajo del 97%. Por tal motivo, y en razón de que únicamente envió el 80% de la información en el plazo establecido, el inconforme obtuvo un nivel **bajo** en el atributo de **oportunidad**.

De conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, el indicador de **Eficiencia** de la meta individual número 3 se conformó con el **atributo de Oportunidad**, y la ponderación de este atributo es de 20%; en dicha asignación el valor absoluto que se asigna es el mismo para el nivel alto (+), que para el nivel bajo (-), es decir, se suma o se resta.

En el caso que nos ocupa, la meta solo tuvo el **atributo oportunidad** y el nivel alcanzado en éste por el C. Juan Manuel Crisanto Campos fue **Bajo**, por ello se le restó dicho valor a su calificación.

De acuerdo al artículo 38, el indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual, la calificación obtenida en el indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el **nivel de cumplimiento** en los atributos del indicador Eficiencia; por tal motivo, para calificar la meta que se analiza, se utilizó la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

Por lo que la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia queda de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **8.000** [1- 0.20 (nivel bajo oportunidad)]= **6.400**

Ahora bien, el artículo 39 de los Lineamientos establece que en los casos en que uno de los evaluados obtenga en la meta una calificación superior a 10, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación al resto de los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta.

Con base en el artículo anterior y debido a que 21 entidades (Veracruz, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Colima, Nuevo León, Durango, Oaxaca, Guanajuato, Nayarit, Querétaro, Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, Morelos, Puebla,

Coahuila, Quintana Roo, Jalisco, San Luis Potosí y Aguascalientes) alcanzaron la calificación más alta (12.000) en la meta individual 3 se aplicó el reescalamiento en donde, la calificación obtenida en la meta individual 3 por el miembro del Servicio antes del reescalamiento fue de **6.400**, al aplicar el reescalamiento, se multiplicó por 10, obteniéndose **64.000** y se dividió entre 12 que fue la calificación más alta, obteniéndose una calificación final para el C. Juan Manuel Crisanto Campos de **5.333**.

Considerando que el C. Juan Manuel Crisanto Campos promovió juicio laboral en contra de la resolución emitida por esta Junta respecto a la evaluación aplicada en la meta individual 3, la cual se describió en el considerando que antecede; el 12 de noviembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia SCM-JLI-6/2018, emitió la Resolución a la inconformidad identificada como INE/VS/JLE/TLX/E-2016 en la que después de un segundo análisis, **se determinó reponer** la evaluación únicamente en lo referente al factor eficacia. Con lo cual la calificación de la meta individual número 3 de Juan Manuel Crisanto Campos antes del reescalamiento de 6.400 se repuso a **8.000**.

Ahora bien al aplicar el reescalamiento a la calificación que obtuvo el inconforme una vez que se repuso el atributo eficacia, se multiplicó por 10, obteniéndose 80.000 y se dividió entre 12, debido a que los vocales secretarios de Junta Local Ejecutiva de los estados de Sinaloa, Veracruz, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Oaxaca, Colima, Nuevo León, Durango, Guanajuato, Nayarit, Querétaro, Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, Morelos, Puebla, Coahuila, Quintana Roo, Jalisco, San Luis Potosí y Aguascalientes, alcanzaron la calificación más alta (12.000), **obteniéndose una calificación final de: 6.666**, esta calificación fue aprobada por esta Junta el 16 de enero de 2019.

En este sentido, esta autoridad considera que el reescalamiento no es violatorio de los derechos del inconforme, ya que su aplicación se encuentra apegada a los Lineamientos de Evaluación, los cuales fueron del conocimiento del C. Juan Manuel Crisanto Campos, previo al inicio del periodo de evaluación, lo que a juicio de esta Junta protege los principios de objetividad y de seguridad jurídica de los funcionarios que serán objeto de aplicación de los mismos, ya que antes de ejecutar la citada normativa así como las metas, se pone a consideración de los miembros del Servicios su contenido, con la finalidad de que en caso de no estar de acuerdo objeten lo que a su derecho convenga.

En este contexto, evaluadores y evaluados conocen desde el inicio del ejercicio los factores que serán motivo de evaluación, es decir, Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave. **No obstante, una vez que se difunden las metas, los miembros del Servicio tienen la posibilidad de solicitar su modificación o eliminación de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Evaluación, e incluso, de recurrirlas ante el órgano jurisdiccional competente, lo que en la especie no aconteció.**

Por otra parte resulta infundado para esta Junta el argumento del inconforme en el sentido de que no se realizó la interpretación más favorable de los Lineamientos de Evaluación en su favor; toda vez que ha quedado demostrado en el cuerpo de la presente Resolución, que los resultados obtenidos atendieron a los criterios establecidos en los mismos Lineamientos, de conformidad con los principios que rigen la evaluación; tan es así que fue repuesto el factor de Eficacia, sin embargo, de los medios probatorios, no puede acogerse a su pretensión la modificación de la calificación del factor Eficiencia, por las consideraciones de hecho y derecho esgrimidas en la presente.

Por lo que a criterio de esta Junta **resulta fundada la calificación obtenida** por Juan Manuel Crisanto Campos, en el factor Logro individual Meta 3.

Es importante mencionar que el Dictamen individual de calificaciones aprobado por la Junta General Ejecutiva el 16 de enero de 2019, después de aplicar la reposición en el factor eficacia en el Logro Individual Meta 3, el C. Juan Manuel Crisanto Campos, quedó de la forma siguiente:

<b>Factor</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Poderada</b>
Logro Individual	9.066	35%	3.266
Logro del Equipo	10.000	35%	3.500
Competencias Directivas	10.000	30%	3.000
<b>Calificación final</b>			<b>9.767</b>

Lo cual muestra que el C. Juan Manuel Crisanto Campos está en un rango de evaluación del desempeño considerado como **muy bueno**, como lo indica el artículo 59 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2016.

Por último, de los argumentos vertidos en la presente Resolución esta autoridad considera oportuno precisar, que, con el fallo adoptado por esta Junta de confirmar la calificación del inconforme, no se pone en riesgo la estabilidad laboral del C. Juan Manuel Crisanto Campos, toda vez que como se desprende de su Dictamen de resultados individual, cuenta con una calificación final de 9.767, siendo que la mínima aprobatoria para la evaluación del desempeño, de acuerdo con el artículo citado es de 7.000, es decir, no esta en riesgo la permanencia del inconforme en la Institución como miembro del Servicio en su cargo de Vocal Secretario Local.

Por lo expuesto y fundado, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JLI-26/2018, mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2019; esta Junta General Ejecutiva determina:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Confirmar la evaluación en lo referente al factor **Eficiencia** en la meta 3 del factor Logro individual del C. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Confirmar el Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño ejercicio 2016 derivado de la reposición aprobado por esta Junta General Ejecutiva el 16 de enero de 2019, respecto del factor Eficacia, y en consecuencia la calificación final de la meta individual 3, considerando la eficacia y la eficiencia es de 6.666.

**TERCERO.** Instruir a la DESPEN para que notifique la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala y al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Instruir a la Dirección Jurídica para que emitida la resolución y notificados los involucrados, informe de ello a la brevedad a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JLI-26/2018, acompañando en copia certificada las constancias correspondientes.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de febrero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**